



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200051311

Página 1 de 5

Bogotá, 17-02-2016

Doctora:
GISELA GUTIERREZ VARGAS
Ricaurte Rueda Abogados
Carrera 12A No. 77-41
Bogotá D.C.

Asunto: Información sobre registros históricos de producción y reservas mineras

Cordial Saludo

En atención a la solicitud de concepto jurídico, presentada mediante radicado 20165510008362, a través de la cual consulta sobre los registros históricos de producción y reservas, procedemos a dar respuesta a su interrogante, así:

¿Existe una disposición en la legislación minera que establezca obligación para el titular minero de presentar ante la autoridad minera registros históricos de producción y las reservas probadas y probables del título, en documentos o informes distintos de los Formatos Básicos Mineros – FBM y de los planes mineros (Programa de Trabajos y Obras PTO o Plan de Trabajos e Inversiones), donde se encuentra tal información?

En efecto el Gobierno Nacional a través de Decreto 1993 de 2002, reglamentó el Sistema de Información Minero Colombiano, SIMCO, y en su artículo 14 dispuso como competencia del Ministerio de Minas y Energía, la adopción y actualización del Formato Básico Minero, FBM¹; el cual fue

¹ ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del SIMCO.
- b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector.
- c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del País



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200051311

Página 2 de 5

establecido mediante Resolución 181602 de 2006, como una herramienta para la captura de información que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera.

Por su parte el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, establece que como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, deberá presentar para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, estableciendo los elementos y documentos² que debe contener.

Ahora bien, la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, señala en su artículo 88, respecto al conocimiento y reserva de información: que *“El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.”*

A su vez el artículo 339 del mismo cuerpo normativo, indica que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera, estableciendo:

“Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos

² **Artículo 84. Programa de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200051311

Página 3 de 5

mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. (n.f.t.)

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera."

Señala también el Código de Minas que:

"Artículo 100. Registros de la producción. Durante la explotación se llevarán registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán, con la periodicidad que señale la autoridad, al Sistema Nacional de Información Minera."

En este sentido el Gobierno Nacional a través de Decreto 1993 de 2002, reglamentó el Sistema de Información Minero Colombiano, SIMCO³, y definió como objeto del mismo, consolidar el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales; la información georreferenciada, estadísticas oficiales y documentales del sector de la minería y de su entorno económico y social.

Este Decreto establece en su artículo decimo:

"Artículo 10: Fuentes de información del SIMCO.- Todas las autoridades que posean información relativa al sector minero, los concesionarios de títulos mineros o los propietarios de minas, tendrán la obligación de suministrar y aportar la información que posean, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42, 88, 100 339, 340 y 341 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas."

Concordante con lo anterior el Código de Minas, establece en su artículo 342⁴, el deber para la

³ **Artículo 8.- Estructura Temática del SIMCO.-** La información obrante en el SIMCO será clasificada como se indica a continuación:

1. Información Georreferenciada.- Comprende la información espacial con referencia geográfica.
2. Información Documental.- Es un conjunto de documentos que contienen información pertinente en relación con el conocimiento y ubicación de las áreas mineras de interés y otros estudios de carácter técnico - económico, legal, ambiental e institucional.
3. Información Estadística.- Comprende la información numérica relacionada con indicadores técnicos, económicos, sociales, ambientales y políticos inherentes a la actividad minera

⁴ **Artículo 342. Responsabilidad.** Para garantizar que la información con destino al sistema que conforme el Sistema de Información Minera cumpla con los objetivos de este y reúna las características señaladas en el presente Capítulo, la autoridad minera será responsable de:

1. Diseñar el contenido, condiciones y características de la información que los obligados deban suministrar.
2. Velar por el cumplimiento de la obligación de envío de la información al Sistema.
3. Practicar pruebas de control de la calidad de la información.
4. Generar estadísticas relevantes con base en la información disponible para contribuir a los procesos de planeación y promoción de la



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200051311

Página 4 de 5

autoridad minera de diseñar el contenido, condiciones y características de la información que los obligados deban suministrar, así como de velar por el cumplimiento de la obligación de envío de la información al Sistema.

En correspondencia con lo anterior, el Decreto 4134 de 2011, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), establece dentro de sus funciones:

"ARTÍCULO 4o. FUNCIONES. Son funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM las siguientes:

(...)7. Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera.

(...)

9. Determinar la información geológica que los beneficiarios de títulos mineros deben entregar, recopilarla y suministrarla al Servicio Geológico Colombiano. (...)"

Y en particular el artículo 16 del mismo cuerpo normativo establece:

"Artículo 16. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA. Las funciones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera serán las siguientes:

(...)5. Recopilar y analizar información sobre el estado de los yacimientos y proyectos mineros involucrando información geológica, minera, ambiental y económica.

6. Coordinar con el Servicio Geológico Colombiano el suministro y entrega de la información geológico-minera generada por los titulares mineros en ejecución de sus obligaciones contractuales.

(...)

13. Evaluar y aprobar los informes de exploración, planeamiento minero, formatos básicos mineros o cualquier otra información técnica, económica o financiera que presente el titular minero, de acuerdo con la normativa vigente. (...)"

Así las cosas y si bien, el Formato Básico Minero y el instrumento de planeamiento minero PTO (programa de trabajos y obras) o PTI (programa de trabajos e inversiones), son los documentos por excelencia, a través de los cuales el titular minero suministra información relacionada con su proyecto minero, ello no obsta para que la autoridad minera, pueda solicitar información tal como los registros históricos de producción y reservas probadas y probables, pues conforme a las normas en cita la Agencia Nacional de Minería se encuentra facultada para determinar la información geológica que los beneficiarios de títulos mineros deben entregar, así como para recopilar y analizar información sobre

industria minera.

5. Estructurar e implementar mecanismos eficientes para la divulgación oportuna de la información.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200051311

Página 5 de 5

el estado de los yacimientos y proyectos mineros, por lo que en consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Lo anterior sin perjuicio de la reserva de la información de que trata el artículo 88 del Código de Minas.

En este orden de ideas, y en atención a la importancia que reviste contar con la información del conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional, a efecto de obtener estadísticas oficiales y documentales del sector de la minería y de su entorno económico y social, la legislación ha establecido, el deber para quienes posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva de suministrarla a la autoridad minera; previsión bajo la cual le es permitido a la misma solicitar la entrega de este tipo de información.

De esta manera damos respuesta a su inquietud, recordándole que el presente se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015, por lo cual su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



AURA ISABEL GONZALEZ TIGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0)

Copias: (0).

Elaboró: Adriana Motta – Abogada Oficina Asesora Jurídica *AM*

Revisó: Paola Alba – Abogada Oficina Asesora Jurídica *PA*

Fecha de elaboración: 17/02/2016

Número de radicado que responde: 20165510008362

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica

